



Resolución Directoral Regional

Nº 01051 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 17 AGO. 2018

VISTO: El expediente Nº 2014885, que contiene el Oficio Nº 230-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE. Nº 307-B de fecha 21 de junio de 2018, que eleva recurso de apelación interpuesto por **VICTORIA GONZÁLES CHAVIL** contra Resolución Jefatural Nº 0352-2018-GRSM-DRE/DO-OO.U.E. Nº307-EB de fecha 21 de febrero de 2018, en un total de veinte (20) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Estando al artículo 218 del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





Resolución Directoral Regional

Nº 01051 -2018-GRSM-DRE

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 230-2018-GRSM-DRE/DO-00.UE.Nº307-B de fecha 21 de junio de 2018, con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por **VICTORIA GONZALES CHAVIL** contra la Resolución Jefatural 0352-2018-GRSM-DRE/DO-OO.U.E.Nº307-EB de fecha 21 de febrero de 2018, que resuelve en su artículo primero declarar Improcedente la solicitud presentada por la administrada; sobre **"incentivo económico por estudios de postgrado"**; analizando el recurso de apelación, se tiene que cumple con los requisitos de admisibilidad previsto en los artículos 122 y 219 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose dentro del plazo de Ley; por lo que, se procede a evaluar el fondo de la materia;



La impugnante sustenta el recurso de apelación en los siguientes términos: *que el superior jerárquico revoque la resolución apelada y reforme declarando su solicitud de pago de incentivo económico por estudios de postgrado, de acuerdo a los a los siguientes fundamentos:*



1. De acuerdo al principio del debido proceso, establecido en el numeral 1.2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley del procedimiento administrativo general Ley Nº 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
2. Que del análisis del segundo considerando de la resolución materia de apelación se observa que se reconoce que los profesores tienen derecho a percibir por única vez de incentivo económico por estudios de postgrado, sin embargo, de manera contradictoria y señalando que en la Ley Nº 30693. Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018, no figura el incentivo económico por estudios de postgrado, erradamente declarada improcedente su solicitud.
3. Que tal como es de conocimiento el artículo 61 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 29944, establece que, el Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez.
4. Señala que el acto administrativo materia de apelación también atenta contra el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, pues la administración se ha basado en aspectos presupuestales para declarar improcedente su solicitud, además no ha evaluado los medios probatorios que sustenta su pedido, pese a que ha cumplido con el supuesto de hecho para alcanzar el derecho otorgado por el artículo 61 de la Ley de Reforma Magisterial.

Que la Ley Nº29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: **Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las**



Resolución Directoral Regional

Nº 01051 -2018-GRSM-DRE

disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;



Estando frente a un Estado Constitucional de Derecho y a la normatividad legal vigente, y a la **teoría de los hechos cumplidos** que significa que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general; **mas no a la teoría de los derechos adquiridos que fue en su momento** recogida por la Constitución Política del Perú de 1979, indicaba que un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo; **no siendo de aplicación al no encontrarse vigente; en tanto que la Constitución Política del Perú de 1993 ha establecido la Teoría de los Hechos Cumplidos.**

Que el artículo 131 inciso 131.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2016-MINEDU señala: "El incentivo por estudios de posgrado se otorga por obtener el grado académico de maestro o doctor, por única vez en cada grado, como reconocimiento al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente. **El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo.**(el subrayado es nuestro). Sin embargo, el MINEDU no ha regulado los parámetros y criterios por los cuales se debe otorgar en incentivo por estudios de postgrado.

Así mismo estando al artículo 6 de la Ley Nº 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; estando a la normatividad legal vigente no corresponde el pago no corresponde la asignación de estudios de Postgrado.



Resolución Directoral Regional

Nº 01051 -2018-GRSM-DRE

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por **VICTORIA GONZALES CHAVIL**, sobre incentivo económico por estudios de postgrado; profesora que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín a la administrada y Unidad Ejecutora 307 - Educación Bellavista, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

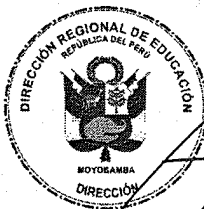
Regístrese, comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 17 AGO. 2018



Lindauro Ariza Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.N. 1070817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN